

Reglamento para las actividades del Ombudsman de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V.

Art. 1 El Ombudsman

- (1) El ombudsman es elegido por la Asamblea de Miembros de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V. por un período de tres años; la reelección es posible. En el desempeño de sus funciones cuenta con el apoyo de todos los órganos, comités y empleados de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V., no está vinculado por instrucciones y sólo está sujeto a las disposiciones legales.
- (2) El ombudsman puede ser destituido prematuramente por la Asamblea de Miembros si ya no es posible el ejercicio del cargo o si se cuestiona el desempeño concienzudo y neutral de su tarea. La destitución se produce por mayoría simple. En el plazo de dos meses debe elegirse un nuevo ombudsman.
- (3) El ombudsman ejercerá sus funciones *ad honorem*, en particular, no percibirá remuneración alguna, salvo el reembolso de los gastos necesarios para sus actividades.
- (4) El ombudsman debe ser una persona cuya trayectoria personal y profesional garantice el correcto desempeño de sus funciones. El perfil de competencias del ombudsman incluye, en particular, la familiaridad con las estructuras organizativas, los procedimientos administrativos y los requisitos legales de las organizaciones sin ánimo de lucro.
- (5) El ombudsman no debe tener relaciones personales ni comerciales con KOLPING INTERNATIONAL (ni con KOLPING INTERNATIONAL Association e.V., ni con KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V., ni con KOLPING INTERNATIONAL Foundation) y/o con las personas que trabajan en ellas y/o con las copartes de proyectos de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V., que pudieran obstaculizar su neutralidad.
- (6) Durante su mandato, el ombudsman deberá informar al Directorio y al Consejo de Supervisión de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V. de cualquier actividad profesional o *ad honorem* que pudiera afectar a la neutralidad/imparcialidad del ejercicio de su cargo.

Art. 2 Tareas

El ombudsman es la persona de contacto para las quejas internas y externas. El ombudsman puede ser notificado de incidentes que den lugar a la sospecha de infracciones penales o violaciones de la legislación laboral por parte de miembros y empleados de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V., así como de sus donantes, contratantes u otras partes interesadas. En particular, investiga indicios y denuncias que sugieran la sospecha de corrupción, delitos contra la propiedad o contra el patrimonio.

Para todos los casos relacionados con abusos sexuales a menores y protegidos, el ombudsman remitirá las referencias oportunas al/a los Responsable/s de Salvaguardia de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V.

En el espíritu de las directrices del Instituto Central Alemán de Asuntos Sociales (DZI), la tarea central del ombudsman es recibir información y quejas sin perjudicar a los demandantes.

Art. 3 Solicitantes admisibles

- (1) Cualquier persona puede dirigirse al ombudsman con quejas u otra información. Los empleados están obligados a transmitir la información y las quejas que lleguen a su conocimiento al ombudsman si las reclamaciones no se han resuelto de forma sostenible a través de los procesos internos de reclamación. Debe garantizarse el anonimato de los denunciantes y reclamantes. Esto se entiende sin perjuicio de la obligación de denunciar las infracciones previstas en la legislación penal.
- (2) En el caso de indicios anónimos, el ombudsman comprueba si los hechos pueden ser corroborados. Incluso en el caso de que el examen de pistas anónimas no haya dado lugar a ninguna queja concreta, esto debe documentarse.
- (3) Si el ombudsman conoce la identidad de la persona que le proporcionó información o indicios, le notificará el resultado una vez finalizada su actividad en este asunto.

Art. 4 Accesibilidad

- (1) KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V. creará una dirección de correo electrónico para el ombudsman a la que sólo éste tendrá acceso. Lo mismo se aplica a un buzón de correo que se creará para el ombudsman con un proveedor de servicios de correo.
- (2) KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V. anuncia públicamente el cargo, las tareas y la accesibilidad del ombudsman. En particular, el nombre del ombudsman, sus responsabilidades y las opciones de contacto se indican en el sitio web en los cuatro idiomas oficiales de la Asociación.

Art. 5 Procedimiento ante el Defensor del Pueblo

- (1) El ombudsman determina el procedimiento a seguir en los asuntos que se le someten.
- (2) El ombudsman investigará todas las reclamaciones y otras indicaciones y examinará su fundamento. El ombudsman concederá a la persona contra la que se dirige la reclamación el derecho a ser oída y le dará la oportunidad de exponer su posición. Si es posible, el ombudsman procurará llegar a un acuerdo amistoso. Si no es posible llegar a un acuerdo, informará de ello a las partes implicadas.
- (3) El procedimiento del ombudsman no conlleva ningún coste para la persona que le ha facilitado la información.
- (4) Informará al Consejo de Supervisión y al Directorio, a su discreción, sobre los procedimientos en curso y les informará sobre el resultado tras la conclusión de un procedimiento. Si la denuncia se dirige contra miembros de uno de los dos órganos, se informará también al Directorio General Internacional de KOLPING INTERNATIONAL.
- (5) Se garantiza el anonimato sin perjuicio de las normas del derecho penal y del derecho de servicio.

- (6) Los asuntos de relevancia penal o de responsabilidad civil que no afecten directamente al propio Directorio son competencia de éste.
- (7) El ombudsman debe hacer todo lo posible para utilizar la información recibida únicamente para el cumplimiento de las tareas que le han sido asignadas. Además, debe mantener la confidencialidad y, en particular, garantizar el anonimato de la persona que proporciona la información, a menos que ésta acepte que se revele su identidad. Con el fin de mantener la confidencialidad, el ombudsman debe, en la medida de lo posible, utilizar la información recibida de tal manera que no pueda ser rastreada hasta el proveedor de la información.

Art. 6 Disposiciones finales

- (1) El ombudsman informará de las necesidades de personal derivadas de un elevado volumen de reclamaciones al/a la Presidente/a o Vicepresidente/a y a la Asamblea de Miembros.
- (2) El ombudsman será apoyado en sus actividades por todos los miembros del personal empleados y *ad honorem*.
- (3) Los derechos del comité de empresa de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V. no se verán limitados por el funcionamiento del ombudsman. El comité de empresa de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V. intervendrá en los casos de reclamación a discreción del ombudsman dentro del ámbito de sus derechos de consulta y participación.

Aprobado por la Asamblea de Miembros de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V. en marzo de 2023.

El Directorio de KOLPING INTERNATIONAL Cooperation e.V.



Mons. Christoph Huber
Presidente



Dr. Markus Demele
Vice-Presidente



Karin Wollgarten
Vice-Presidenta